AYUNTAMIENTO
Libro: LRAYTO-2019/1
Id. Documento: 2019/270606
F. Incorporación: 20/12/2019 11:19

RESOLUCIÓN

Ext. *nº107*

En virtud de la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019, y a la vista de la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo con (. a continuación se transcribe informe elaborado por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, del siguiente tenor literal:

"En relación con su escrito de fecha 22 de octubre de 2019, con entrada en esta Administración el 20 de noviembre de 2019, remitido por el registro estatal ORVE, se informa:

Con respecto del análisis de la petición realizada consistente en:

- *Se exija la totalidad de las autorizaciones la documentación necesaria que permita valorar:*
  - *El cumplimento de los objetivos de calidad acústica.*
  - *El cumplimento de la normativa de accesibilidad.*
- *Que se lleva a trámite de información pública a los vecinos inmediatamente colindantes para que pueden hacer alegaciones acerca de las autorizaciones que se pretendan renovar.*
- *Que se aproveche la ocasión para comunicar a los titulares de las ocupaciones que no será posible instalar dentro de la ocupación más elementos que los autorizados.*
- *Que si se piensa utilizar la declaración responsable se ejerza de manera general un control exhaustivo.*
- *Que se pongan a disposición de los ciudadanos los planos de ocupación a través de la web municipal.*

Se informa:

PRIMERO: La disposición transitoria primera del Decreto 155/2018 dice: "sobre los Procedimientos de autorización de espectáculos públicos, actividades recreativas e instalación de establecimientos públicos no resueltos a la entrada en vigor de este Decreto. Los procedimientos de autorización de espectáculos públicos, actividades recreativas e instalación de establecimientos públicos, iniciados con anterioridad y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por lo recogido en este Decreto y en el Catálogo que con él se aprueba", por tanto, es desde ese momento, cuando se aplican a la concesión de licencias de ocupación de la vía pública las prescripciones del citado Decreto, en la forma que ya le hemos indicado en los procedimientos de acceso a la información con números de expediente 55/2019 y 107/2019, en aplicación de las normas que afectan a

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 17/12/2019 15:06 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: GÓMEZ-CAMBRONERO SÁINZ DE LA MAZA, CARLOS Fecha Firma: 18/12/2019 10:04 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 19/12/2019 12:22 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 20/12/2019 11:19 Emitido por: FNMT-RCM

Este ejemplar impreso de documento electrónico se puede verificar mediante el localizador LXLL77D6CVF tp://coteja.aytomalaga.intranet o escaneando el código QR que aparece a continuación.

ejercicio de nuestras competencias sobre ocupaciones del demanio, cuestión a la que también se atendió mediante el expediente 144/2019.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de accesibilidad, hemos de remitirnos si mismo a lo establecido en las disposiciones transitorias de la Orden del Ministerio de la Vivienda, que no Real Decreto, como indica en su escrito, por tanto Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados que dice: "En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida." , cuestión ya resuelta mediante Acuerdo de la Ilustrísima Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 y notificada a su representante legal con fecha 11 de noviembre de 2019.

Dicho lo anterior, y atendiendo a la reclamación de que sean aplicados y requeridos, el cumplimento de estos requisitos prevenidos, en las normas antes dichas, a las autorizaciones en vigor, en aplicación de lo recogido en el art 6.3 de la ordenanza reguladora de la ocupación del domino público, hemos de realizar algunas consideraciones previas:

El Código Civil , dice en su artículo 2 que: "Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario." Entendemos que pretender por tanto que se realice una revisión masiva de las autorizaciones de la ocupación el dominio público o someterlas a los requisitos antes dichos , sustanciada, en que se ha producido cambio normativo es del todo contraria al ordenamiento jurídico; no cabe, ni por la disposiciones del Decreto 155/2018, ni por la orden antes dicha, hacer valer las mismas, para revisar las concesiones de la licencias; los efectos de estas normas , son desde la fecha en la que se dictan, o desde que estas mismas, determina el momento de su entrada en vigor, y serán de aplicación desde esas fechas, no con anterioridad, como dice el decreto 155/2018 que será de aplicación a "los procedimientos iniciados con anterioridad y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por lo recogido en este Decreto."

Ya quedo claro en diversas ocasiones , como hemos expresado a la Asociación a la que representa , cual es el régimen jurídico de las licencias y su carácter, y que su concesión se realiza con escrupuloso respeto en su otorgamiento a las normativas municipales y a las reguladoras del dominio público Andaluz, y su caso de manera supletoria el estatal en su ámbito sectorial, y que como derechos en el demanio que se conceden, pueden ser objeto de modificación o revocación cuando razones de interés público fundadas y debidamente apreciadas así lo establezcan o en los supuestos que los que si existieran circunstancias que de haberse dado en su momento hubieran supuesto su no concesión , o que puedan provocar su no renovación en la actualidad , pero retrotraer los requisitos de una norma, que ni lo

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 17/12/2019 15:06 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: GÓMEZ-CAMBRONERO SÁINZ DE LA MAZA, CARLOS Fecha Firma: 18/12/2019 10:04 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 19/12/2019 12:22 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 20/12/2019 11:19 Emitido por: FNMT-RCM

Este ejemplar impreso de documento electrónico se puede verificar mediante el localizador LXLL77D6CVHLS3! http://coteja.aytomalaga.intranet o escaneando el código QR que aparece a continuación.

prevé ni lo establece, como elemento que suponga una modificación de las condiciones que motivaron su otorgamiento a todas las licencias cuando estos requisitos ni existían cuando se otorgaron ni se podían prever por que no estaban regulados , supone pervertir la aplicación de la norma y del ordenamiento jurídico en general, y generar actuaciones en contra de los principios del derecho, provocando en general una grave inseguridad jurídica, de ahí que las leyes no establezcan retroacción, salvo que estas de manera expresa lo establezcan, por tanto las normas tienen efectos desde que dicen expresamente que los tienen y es por lo general en todas ellas desde que se publican o desde que expresamente determinan su entrada en vigor.

Por tanto nos remitimos a lo ya expresado en los expedientes 55/2019 , 107/2019, 144/2019 y el acuerdo de la Ilustrísima junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Los procedimientos de concesión de autorizaciones no contemplan, a diferencia de otros , que deba abrirse un trámite de información pública, no está regulado legalmente y por tanto no procede, ni las autorizaciones en dominio público se tramitan como Declaraciones responsables, conforme a lo indicado en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio que se aporte como requisito indispensable para un expediente la aportación de la documentación con declaraciones juradas que vinculen al autorizado con los compromisos y obligaciones que les exige la normativa en vigor cuando se conceden autorizaciones de ocupación del domino público, o bien esta administración requiera como necesarias.

TERCERO: Con respecto a la concesión a los titulares de las autorizaciones de ocupación del dominio, sobre los elementos que puedan autorizarse para su instalación, esta Área en cumplimiento de sus funciones ya ha realizado, y lo seguirá realizando las labores necesarias de inspección e información, en obligado en cumplimiento de nuestras obligaciones y competencias, cuestión a la que se la debida respuesta en la comunicación con número de expediente 11/2019 y 593/2019.

Cuarto: En cuanto al acceso general a los planos de ocupación esta cuestión que ya ha sido objeto de oportuna respuesta con fecha 10 de abril de 2019, por tanto, seguimos trabajando en esta línea, recordándole que las ocupaciones son visibles desde la vía pública y que es obligación del titular tener expuesto el plano , siendo esta función de control realizada por la inspección y la policía local junto con la detección del resto de incumplimientos , tal y como se puede comprobar de los datos ofrecidos a través del expediente de acceso a la información 423/2019.

En conclusión , dado lo anterior y a la vista de la citada solicitud, se propone tratar la presente como derecho de acceso a la información, que ya que las cuestiones indicadas en su escrito han sido resueltas de manera previa a través de los distintos expedientes referenciados, en los que ya se les indico las actuaciones que esta administración esta

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 17/12/2019 15:06 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: GÓMEZ-CAMBRONERO SÁINZ DE LA MAZA, CARLOS Fecha Firma: 18/12/2019 10:04 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 19/12/2019 12:22 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 20/12/2019 11:19 Emitido por: FNMT-RCM

Este ejemplar impreso de documento electrónico se puede verificar mediante el localizador LXLL77D6CVHL n http://coteja.aytomalaga.intranet o escaneando el código QR que aparece a continuación.

realizando en esta materia, por tanto resolvemos sus requerimientos mediante el presente y sobre las cuestiones que estrictamente son relativas a la ocupación del domino público."

En consideración a lo anterior;

DISPONGO

PRIMERO: Acceder a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, en los términos anteriormente expresados.

CONFORME LOS ANTECEDENTES: La Jefa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública; Dª Mª Dolores Rico López	EL DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. Carlos Gómez - Cambronero Saiz de la Maza	DOY FE: EL SECRETARIO GENERAL,

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 17/12/2019 15:06 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: GOMEZ-CAMBRONERO SAINZ DE LA MAZA, CARLOS Fecha Firma: 18/12/2019 10:04 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 19/12/2019 12:22 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 20/12/2019 11:19 Emitido por: FNMT-RCM

Este ejemplar impreso de documento electrónico se puede verificar mediante el localizador LXLL77D6CVHI [illegible] ://coteja.aytomalaga.intranet o escaneando el código QR que aparece a continuación.